



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-41939891-APN-GA#SSN - ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

VISTO el Expediente EX-2018-41939891-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a instancia de una denuncia realizada por METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS contra ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución SSN N° 25.429 de fecha 5 de noviembre de 1997.

Que la entidad denunciante alegó la migración de unidades de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS a la aseguradora denunciada, sin que ésta última diera cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución citada.

Que con motivo de la denuncia aludida, se constituyó una Inspección en la sede de la mutual denunciada a fin de constatar las manifestaciones vertidas por la entidad denunciante, en el marco de la cual, a través de Notificación de Inspección N° 1 (IF-2018-54587731-APN-GI#SSN, Orden N° 12), se requirió a ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS que informara y documentara si emitió contrato alguno a favor de la empresa "S.A. Expreso Sudoeste Línea 85" (CUIT N° 30-54625321-6) en el transcurso del año 2018, y en caso afirmativo, indicara si había dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución SSN N° 25.429, adjuntando la documental que así lo avalara.

Que en virtud de lo expuesto, la entidad efectuó las presentaciones obrantes en Orden N° 16 a 18, realizando una serie de manifestaciones y adjuntando un conjunto de constancias documentales relativas al particular, que, no obstante, no dieron respuesta cabal a lo requerido en la citada Notificación de Inspección N° 1.

Que habida cuenta de ello, la Gerencia de Inspección cursó una nueva Notificación de Inspección a través de IF-2018-56988144-APN-GI#SSN (Orden N° 19), de conformidad con la cual se volvió a requerir a la entidad denunciada que informe -y en su caso, acredite mediante la documental pertinente- el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la mentada Resolución SSN N° 25.429.

Que la denunciada dio respuesta mediante IF-2018-57113174-APN-GI#SSN (Orden N° 20), manifestando

que “esta Mutual, solicitó oportunamente al asegurado, que acredite el cumplimiento de las obligaciones al día respecto de la aseguradora anterior. El asegurado presentó sus pagos a la fecha, manifestando no tener deuda con la misma y comprometiéndose a aportar la acreditación de la garantía solicitada. A la fecha Sociedad Anónima Expreso Sudoeste SAES; no presentó otra documentación de pago más allá de los comprobantes que esta Mutual agregó...”.

Que a la luz de lo expresado en las líneas que anteceden, la Gerencia de Inspección elaboró el Informe IF-2018-57553887-APN-GI#SSN (Orden N° 21), en el que expresó que la entidad ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, “...Emitió contrato con fecha 21-03-2018 póliza 400651, con SA Expreso Sudoeste SAES, vigencia 1/04/2018 al 1/4/2019 y seis endosos de facturación mensual...”; y que, por otra parte, “...no suministró documental que acredite el cumplimiento de la Resolución 25.429 art.12 con respecto a la empresa Sociedad Anónima Expreso Sudoeste SAES...”.

Que habida cuenta de ello, se giraron las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a efectos de que tomara la intervención de su competencia.

Que en virtud de lo expuesto se le imputó a ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS la violación a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución SSN N° 25.429, a más de encuadrarse su conducta en la previsión contenida en el Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que en tal sentido, y conforme lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, se dictó la Providencia PV-2019-16463461-APN-GAJ#SSN (Orden N° 32), la cual fue debidamente notificada a ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

Que mediante IF-2019-20222900-APN-GI#SSN (Orden N° 38), se presenta la entidad a efectos de formular su descargo.

Que con relación al mismo debe decirse que, en lo sustancial, se erige en procura de excusar la conducta imputada, en cuya inteligencia la entidad alega que “...Pretender la exigibilidad de dicha norma, aferrándose a un rigor formal, causa gravísimos perjuicios a las Empresas de Transporte Automotor, que se encuentran rehenes de un sistema. Sumado al contexto de crisis actual por el que atraviesa el Transporte Público de Pasajeros con el incremento de los costos estructurales y la disminución de los subsidios...”; y que “...nuestra Mutual (...) si bien tuvo en cuenta la normativa y trató por todos los medios de cumplimentar la misma, se vio obligada por los usos y costumbres del mercado y de los mutualistas a emitir la póliza a pedido de S.A. EXPRESO SUDOESTE LINEA 85...”.

Que de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, no cabe sino concluir que la conducta imputada ha sido reconocida por la entidad denunciada; ello, sin perjuicio de que el descargo en examen carece de entidad suficiente a fines de desvirtuar aquélla y los encuadres legales consecuentes -vale decir, la violación a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución SSN N° 25.429 y la subsunción de la conducta de la aseguradora en los extremos previstos por el Artículo 58 de la Ley N° 20.091-, por lo que deben ser ratificados.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que corresponde sancionar a ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

Que para merituar la sanción a aplicar a la entidad aseguradora, corresponde destacar que, en el ámbito del control estatal, reviste particular relevancia el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas al sujeto responsable -en la especie, ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS- en función del interés general.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe aclarar que, sin perjuicio de lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informe IF-2019-49822939-APN-GAYR#SSN (Orden N° 46), se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta cometida.

Que asimismo se destaca que este Organismo de Control, por idéntico incumplimiento, ha aplicado la misma sanción a otras entidades aseguradoras del transporte público de pasajeros, tal como surge de las Resoluciones SSN N° 39.905, RESOL-2018-519-APN-SSN#MF y RESOL-2019-225-APN-SSN#MHA, de fechas 29 de junio de 2016, 30 de mayo y 28 de febrero, respectivamente.

Que mediante Informe IF-2019-65570216-APN-GE#SSN (Orden N° 55), la Gerencia de Evaluación se expidió sobre el cálculo de la multa conforme el Artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091, que se graduó en el mínimo legal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS una MULTA por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 64/100 (\$ 537.518,64.-), en los términos del Artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS al domicilio electrónico constituido conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.